# MODIFICA NCG N°471 QUE REGULA EL REGISTRO DE AGENTES DE VENTAS DE SEGUROS

### **Objetivo y Alcance**

La normativa emitida tiene por objeto adecuar la actual Norma de Carácter General (NCG) N°471, que regula la inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros y el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, considerando la derogación del artículo 57 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251 (D.F.L. N°251) y, por tanto, adaptándola a los términos del artículo 57 del mismo decreto.

#### **Antecedentes**

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec.

La referida ley, entre otras disposiciones, modificó el D.F.L. N°251 derogando el artículo 57 bis que establecía que los agentes de ventas de rentas vitalicias debían inscribirse en el registro especial que llevaba la Comisión para el Mercado Financiero.

Por su parte, el artículo 57 del referido decreto, establece que los agentes de ventas deben inscribirse en el registro especial que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

#### Normativa Emitida

Con el objetivo de adecuar la NCG N°471 a la derogación del artículo 57 bis del D.F.L N°251, y en base a lo dispuesto por el artículo 57 del mismo decreto, la normativa emitida establece que todos los agentes de ventas de seguros deberán ser inscritos en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros independientemente del tipo de seguro que comercialicen.

En tal sentido, la normativa dispone que las compañías de seguros deberán remitir a la CMF una única nómina de agentes de ventas para su inscripción en el referido registro. Además, en el caso de las compañías de seguros de vida autorizadas para vender rentas vitalicias, estas deberán indicar expresamente cuáles de sus agentes de ventas comercializan rentas vitalicias del Decreto Ley N°3.500, de acuerdo a las instrucciones de la Ficha Técnica.

## Vigencia

La presente normativa entrará en vigencia a contar del 3 de febrero de 2023.

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la N.C.G. N°471, las compañías deberán remitir a este Servicio la nómina de agentes de ventas de seguros vigentes correspondiente al mes de febrero, entre los días 13 y 14 de febrero del presente año. El envío de las nóminas correspondiente al mes de marzo deberá ser realizado entre los días 6 y 7 de marzo. Los siguientes envíos, a contar del mes de abril, deberán ser remitidos en los plazos contemplados en esta normativa, esto es, los primeros dos días hábiles de cada mes.